

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/38/2016

**DENUNCIANTE** 

**SUJETO OBLIGADO**: ÓRGANO DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

En Mexicali, Baja California, a 04 de agosto de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/38/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 17 de junio de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"INTERPONGO DENUNCIA PUBLICA EN CONTRA DEL ORGANO DE FISCALIZACION POR NO PUBLICAR INFORMACION DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2015 Y TAMPOCO DE LO QUE VA DE 2016 DE SUS ADJUDICACIONES DIRECTAS PRACTICAMENTE LLEVAN NUEVE MESES SIN PUBLICAR INFORMACION ACTUALIZADA" (sic)

- II. ADMISIÓN: Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 17 de junio de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/38/2016; ordenándose notificar a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución correspondiente.
- **III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE:** En fecha 21 de junio de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.
- IV. EVALUACIÓN: Mediante oficio número OI/CES/80/2016, de fecha 24 de junio de 2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:



## "2. Resultado de la revisión

En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en los artículos 11 fracción XVIII y 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

#### 2.1 Artículo 11 fracción XVIII

Por consiguiente, en fecha veinticuatro de junio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial de transparencia http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 11 fracción XVIII, al seleccionar este apartado se visualiza una leyenda Se actualiza dentro de los 5 días naturales a su expedición, con fecha de actualizado al día 9 de febrero 2016 y con fecha de validado al día 10 de junio 2016, se publica un documento portátil (PDF), donde se encuentra un listado de 26 contratos de adjudicaciones directas, de 6 fojas, con los siguientes rubros de información:

- Contrato no.
- Fecha del Contrato
- Persona física o moral Adjudicada
- Monto del Contrato
- motivo de adjudicación
- Plazo de Entrega o Ejecución del Servicio

El documento que se describe contiene a pie de página la fecha de actualización al día 22 de enero de 2016, el documento esa disponible para su descarga.

## 2.2 Articulo 12 fraccion II

En otro orden, en el portal de trasparencia donde se publica la fecha de actualización de la fracción, se encontró que se encuentra actualizada al día nueve de febrero de 2016 del presente año, a su vez se advierte que el documento que se publica contiene a pie de página la fecha de actualización al día veintidós de enero de 2016.

Finalmente, se concluye en este dictamen que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar las obligaciones de transparencia relativas al artículo 11 fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.



Toda vez que de acuerdo al calendario de actualización de la información pública de oficio, dice que el periodo de actualización será dentro de los 5 días naturales a su expedición, sin embargo no fue posible determinar si en el periodo que señala la denuncia, hubo contratos de adjudicaciones directas por parte del Sujeto Obligado.

Ahora, por lo relativo al artículo 12 fracción II, si cumple con la obligación de transparencia, en virtud se muestra la fecha de actualización de la información."

V. VISTA: En fecha 27 de junio de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/844/2016, mismo que le fue notificado el día 01 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la Sede de este Instituto, su respectiva contestación a la vista concedida, en fecha 08 de julio de 2016; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"...es menester precisar que ya se tomaron las medidas necesarias para subsanar dicha omisión de información en el Portal de Transparencia en comento, habiéndose publicado la información correspondiente a las adjudicaciones directas que se han llevado a cabo en la página Web de esta Entidad de Fiscalización, tal como lo señala el Artículo 11 Fracción XVIII, y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En esta circunstancia, se hace de su conocimiento que ya se encuentra subsanado lo reclamado y preceptuado por el denunciante..." (sic)

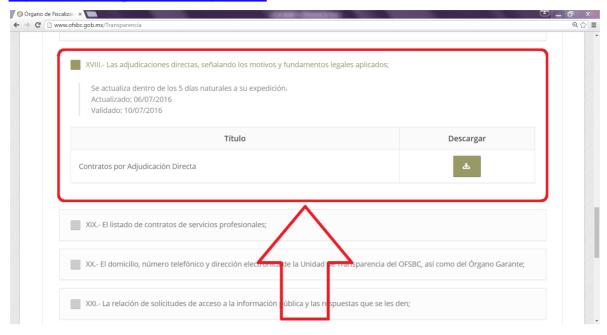
VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública, quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 11 de julio de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

**ÚNICO:** En relación con lo expuesto en los Antecedentes, y conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado al dar contestación a la vista que le fue concedida; se procedió a ingresar a su respectivo Portal de Obligaciones de Transparencia, en el enlace electrónico identificado como: <a href="http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia">http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia</a>, de manera específica respecto de la información contenida en el artículo 11, fracción XVIII; advirtiéndose lo que se observa en las imágenes que se insertan a continuación:

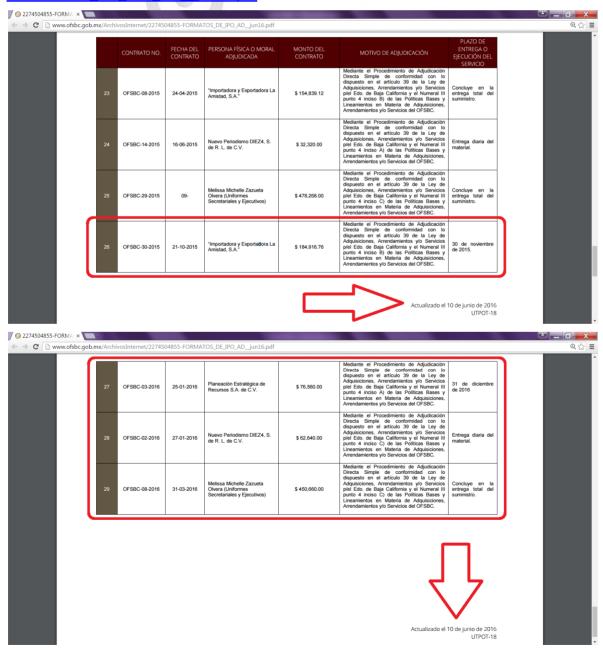


## http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia



# http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet/2274504855-

# FORMATOS\_DE\_IPO\_AD\_jun16.pdf





De lo anterior, se obtiene que el Sujeto Obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ha subsanado la deficiencia que fue evidenciada; por lo cual, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación y actualización de la información relativa a las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación y actualización de la información relativa a las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).



(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(Rúbrica) OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica) JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA SECRETARIO EJECUTIVO

